

## INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MAZATÁN**

**CUENTA PÚBLICA 2024**

## **Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024**

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

## Contenido

|                                                                                                |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Contenido.....                                                                                 | 3  |
| I. Título de la Auditoría.....                                                                 | 5  |
| II. Marco Jurídico de Actuación.....                                                           | 5  |
| III. Criterios de Selección.....                                                               | 5  |
| IV. Objetivo.....                                                                              | 5  |
| V. Alcance.....                                                                                | 5  |
| VI. Áreas Revisadas.....                                                                       | 6  |
| VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....                                                | 6  |
| VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas. .... | 7  |
| De la Auditoría Financiera:.....                                                               | 7  |
| Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.104 .....                                         | 7  |
| Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.EE.104 .....                                         | 8  |
| Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.EE.104 .....                                         | 9  |
| Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.24.EE.104 .....                                         | 10 |
| Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.24.EE.104 .....                                         | 11 |
| Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EE.104 .....                                         | 12 |
| Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.EE.104 .....                                         | 13 |
| Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.EE.104.....                                           | 14 |
| Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.EE.104 .....                                         | 15 |
| Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.EE.104 .....                                         | 15 |
| Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.EE.104 .....                                         | 16 |
| Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AF.24.EE.104 .....                                         | 17 |
| Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.EE.104 .....                                         | 18 |
| Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.EE.104 .....                                         | 19 |
| Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.EE.104 .....                                         | 20 |
| Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.EE.104 .....                                         | 21 |
| Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.EE.104 .....                                         | 22 |
| Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.EE.104 .....                                         | 23 |
| Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.EE.104 .....                                         | 24 |
| Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.EE.104 .....                                         | 25 |
| Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.EE.104 .....                                         | 27 |
| Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.EE.104 .....                                         | 27 |
| Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.EE.104 .....                                         | 28 |
| Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.EE.104 .....                                        | 29 |
| Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.EE.104 .....                                         | 30 |
| Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.EE.104 .....                                         | 31 |
| Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.EE.104 .....                                         | 32 |
| Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.24.EE.104 .....                                         | 33 |
| Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.EE.104 .....                                        | 34 |
| Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.EE.104 .....                                        | 34 |
| De la Auditoría al Desempeño: .....                                                            | 35 |
| Resultado Núm. 1 Sin Recomendación AD.24.EE.104.....                                           | 35 |
| Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.EE.104.....                                        | 35 |
| Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.EE.104.....                                        | 36 |
| Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.EE.104.....                                        | 37 |
| Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.EE.104.....                                        | 39 |

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

---

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

|                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----|
| Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.EE.104.....                          | 40 |
| Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.EE.104.....                          | 42 |
| Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.EE.104.....                          | 44 |
| IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás |    |
| Ordenamientos Legales.....                                                       | 45 |
| X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....                                | 46 |
| XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....                          | 46 |
| XII. Dictamen de la Auditoría. ....                                              | 47 |

**I. Título de la Auditoría.**

Universidad Tecnológica de Mazatán  
24-EE.104-AF-AD

**II. Marco Jurídico de Actuación.**

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

**III. Criterios de Selección.**

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías, Entes de los distintos ámbitos de Gobierno; sin embargo, derivado de la cantidad de Organismos Paraestatales y Autónomos, se analiza el historial de revisiones; es así que se seleccionó este organismo paraestatal nunca auditado; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, rubros o programas, aplican los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

**IV. Objetivo.**

Auditar la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Mazatán; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

**V. Alcance.**

| <b>Auditoría Financiera</b> |               |              |         |
|-----------------------------|---------------|--------------|---------|
| Concepto                    | Universo      | Muestra      | Alcance |
| Activo                      | 71,531,611.94 | 919,076.88   | 1.3 %   |
| Pasivo                      | 3,683,749.93  | 3,665,430.53 | 99.5 %  |
| Gasto devengado             | 4,613,024.39  | 1,907,551.29 | 41.4 %  |

### **Auditoría al Desempeño**

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "E083 Acceso a una educación superior de calidad para todos":

- Participación de los docentes en programas de posgrado;
- Grado de vinculación con el sector productivo y social en los ámbitos académicos, administrativos, financieros y profesionales;
- Cobertura educativa y el costo per cápita de la educación por estudiante en la universidad;
- Deserción escolar.

### **VI. Áreas Revisadas.**

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: el Departamento de Administración y Finanzas, la Secretaría de Vinculación, el Departamento de Planeación y Evaluación, y la Secretaría Académica.

### **VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.**

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
6. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.

7. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
8. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
9. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
10. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus programas presupuestarios.
2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).
3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.
4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.
5. Verificar la vinculación y corroborar en qué medida el programa presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

**VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.**

**De la Auditoría Financiera:**

**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.104**

De la revisión a la cuenta contable «1111-01 Fondo Revolvente Área de Caja», se detectó que al 31 de diciembre de 2024 presenta un saldo pendiente de recuperar o comprobar, por la cantidad de \$1,109.95 (mil ciento nueve pesos 95/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01.

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 15, 17, inciso a) de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; ejercicio fiscal 2023; 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 23, fracciones I, II, VIII, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,109.95 (un mil ciento nueve pesos 95/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 10 de abril de 2024 al 17 de mayo de 2024; jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; manifestó que se encuentran realizando las medidas pertinentes para la recuperación del saldo mencionado en la cuenta 1111-01.

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita acreditar la recuperación o comprobación del fondo revolvente, quedando pendiente de solventar el importe de \$1,109.95 (mil ciento nueve pesos 95/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.1.01.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.EE.104

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2024, al Servicio de Administración Tributaria (SAT); así mismo se advierte el pago de recargos por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales por un importe de \$7,271.00 (siete mil doscientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 32-G, fracción I y 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, fracción V, 4, fracción I de la Ley de Austeridad del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos

del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 23, fracciones I, II, VIII, XXV, XXVI y XXIX del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,271.00 (siete mil doscientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 10 de abril de 2024 al 17 de mayo de 2024; jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

#### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió los informes de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a los trabajadores, correspondientes a los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023 e información registrada de pagos de contribuciones federales de enero a diciembre de 2024, en archivo digital certificado; señalando que se realizó la revisión de los recibos de nómina emitidos, teniendo como resultado que no se cuenta con retenciones ISR por enterar al SAT, manifestando que se procederá a realizar las adecuaciones necesarias en el sistema de contabilidad; asimismo con relación a los recargos del mes de junio menciona que la Resolución Miscelánea Fiscal Regla 2.8.3.1, detalla un plazo adicional por lo que se procederá a realizar una aclaración ante el SAT.

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remite los reportes «*Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores vista anual acumulada*» de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023 expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en los cuales no se cuenta con adeudos; sin embargo, la modificación en el sistema contable por el saldo pendiente no fue remitida; asimismo, no se remite evidencia documental del reintegro de los recargos por los enteros realizados de manera extemporánea, cabe señalar que para la presentación de la declaración del mes de junio del ejercicio fiscal 2024 menciona que procederá a realizar una aclaración ante el SAT para una posible devolución de recargos, pero dicha aclaración no fue remitida a este ente fiscalizador, quedando pendiente de solventar el importe de \$7,271.00 (siete mil doscientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.2.01.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

#### **Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.EE.104**

Se detectó que no se liquidó en su totalidad el adeudo al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ZAB230123UQ3, como se detalla en el Anexo AF.2.02.

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 23, fracciones I, II, VIII, XXV, XXVI y XXIX del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se establece como presunto responsable a: jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió cédula de análisis de cuentas bancarias, línea de captura y recibo bancario de entero en archivo digital certificado; señalando que se realizó una adecuación a los costos en la adquisición con el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ZAB230123UQ3, por lo que la diferencia del saldo se reintegró a la TESOFE.

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la cédula de análisis de cuentas bancarias, línea de captura y el recibo bancario de entero, se acredita el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE); sin embargo, no se remite póliza que presente el registro contable y auxiliar de movimientos que refleje la liquidación de la cuenta, como se detalla en el Anexo AF.2.02.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.24.EE.104**

Se detectaron registros de retenciones pendientes de enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas por concepto de impuesto sobre nómina, sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su entero, aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 84 y 88 de la Ley de

Hacienda del Estado de Nayarit; 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 23, fracciones I, II, VIII, X, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 10 de abril de 2024 al 17 de mayo de 2024; jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

#### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió pólizas contables C00011, C00131, C00150, C00176, C00201, D00025, D00026, D00033, D00038, D00044, E00003 y E00010 del ejercicio fiscal 2024 en archivo digital certificado; señalando que dentro del punto número 2.6 de la solicitud ASEN/AF/DAFOPA/EE.104.SDC-03/2025 se anexaron las pólizas con la comprobación de los pagos, así como la determinación de los mismos.

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, las pólizas presentadas son las mismas que fueron valoradas durante el periodo de ejecución de la auditoría y no remite evidencia documental que permita acreditar las cancelaciones o correcciones de los registros de las retenciones pendientes; cabe señalar que el manejo de las retenciones y enteros se registran en tres cuentas distintas, que se encuentran observadas (2112-39801, 2117-39801 y 2117-71-0002), por lo que prevalece sin acreditar los enteros o en su caso, la corrección de los registros de retenciones por concepto de impuesto sobre nómina, conforme al detalle del Anexo AF.2.03.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

#### **Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.24.EE.104**

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios fiscales anteriores, por concepto del 5% al millar; sin movimientos en el ejercicio fiscal que se audita y que a la fecha de ejecución de la auditoría no se han enterado en su totalidad; el saldo se detalla en el Anexo AF.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental;

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 23, fracciones I, II, VIII, X, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 10 de abril de 2024 al 17 de mayo de 2024; jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió póliza contable E00021 del ejercicio fiscal 2025 con su documentación soporte en archivo digital certificado; mencionando que se realizó el entero correspondiente al cinco al millar, que obedece a retenciones realizadas en el ejercicio fiscal 2022, registradas en cuentas de pasivo, señalando que actualmente se están realizando los trabajos de depuración para proceder al entero de las retenciones en su totalidad.

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la póliza remitida del ejercicio fiscal 2025 ya se había enviado y considerado en el saldo observado; no remite evidencia documental adicional que permita acreditar el entero pendiente correspondiente a ejercicios anteriores, conforme al detalle del Anexo AF.2.04.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EE.104

Se detectaron cuentas de activo y pasivo, que presentaron saldos negativos contrarios a su naturaleza y a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente su corrección o las gestiones realizadas para su recuperación o pago, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 23, fracciones I, II, VIII, X, XXV y XXVI del

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 10 de abril de 2024 al 17 de mayo de 2024; jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió la Balanza de Comprobación del 01/ene./2025 al 31/oct./2025 y comunicación de correo electrónico con gerente de la institución bancaria BBVA en archivo digital certificado; señalando que se realizó la corrección del saldo en la cuenta 1121-01-0001, y que en relación al saldo de la cuenta contable 2117-71-0002, se están realizando los papeles de trabajo correspondientes para proceder a la depuración de dicho saldo.

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la Balanza de Comprobación del 01/ene./2025 al 31/oct./2025 y comunicación con la institución bancaria proporcionada, acredita que la cuenta «1121-01-0001» se encuentra saldada; sin embargo, prevalece la irregularidad en relación a la cuenta «2117-71-0002», al no proporcionar elementos que permitan acreditar la depuración o pago, conforme al detalle del Anexo AF.3.01.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.EE.104**

Se detectaron cuentas del activo y pasivo, con saldos que no tuvieron movimiento en el ejercicio y a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración, pago o cancelación, o en su caso la recuperación del saldo, como se detalla en el Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 23, fracciones I, II, VIII, X, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se establecen como presuntos

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 10 de abril de 2024 al 17 de mayo de 2024; jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió oficio número UTM18/REC/417/2024, de solicitud de ingreso propio en archivo digital certificado; señalando que respecto a la cuenta 1122-71-02, se tiene un saldo a favor, por lo que se envió oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual realiza gestiones de cobro, sin obtener respuesta. Respecto al saldo en la cuenta 2117-01-0001, menciona que se realizará el entero correspondiente con el objetivo de depurar dicho saldo.

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, para la cuenta «1122-71-02 *Secretaría de Administración y Finanzas 2022*» remite el oficio de gestión dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas mismo que ya fue valorado durante la ejecución de la auditoría; asimismo, para la cuenta «2117-01-0001 2% *Al Millar CMIC*» continúa sin presentar documentación que acredite el pago o corrección, conforme al detalle del Anexo AF.3.02.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.EE.104

Se constató que las cuentas bancarias ...8641 y ...8676 *BBVA México, S.A.*, utilizadas por la Universidad Tecnológica de Mazatán para el manejo de los recursos públicos, se abrieron conforme a la normativa aplicable, se encuentran a nombre del sujeto fiscalizado y los saldos reportados se concilian periódicamente.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 35, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 10) Dualidad Económica y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a), b) y d) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 37 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.EE.104**

Se identificó una diferencia entre el importe global autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, correspondiente a la Universidad Tecnológica de Mazatán y el total registrado en el Sistema de Administración y Automatización de Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net.), como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, 34, 38, fracción I, 62, 65 y 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 25 y 49 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; apartado de Subsidio Estatal del Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica Mazatán, Ejercicio Fiscal 2024; 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 23, fracciones I, II, III, IV, VIII y XII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se establece como presunto responsable a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió acta de la primera sesión extraordinaria 2024 y comunicado SAF 2024 en archivo digital certificado; señalando que el presupuesto aprobado y publicado para el ejercicio fiscal 2024 sufrió una disminución del 5% de acuerdo a lo instruido en el comunicado SAF 2024, por tal motivo dentro del sistema de contabilidad se cuenta con la diferencia.

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se registró en la póliza P00001, el importe aprobado establecido en el Presupuesto de Egresos y en el acta de la primera sesión extraordinaria; cabe mencionar que se anexa el comunicado SAF 2024 de fecha 03 de enero del 2024, donde se indica un decremento del 5% respecto al monto aprobado del subsidio estatal, efectuando dicho decremento en la póliza antes mencionada, cuando debió haber registrado contablemente una modificación presupuestal posterior a lo ya establecido en el presupuesto de egresos, por lo que prevalece la irregularidad, conforme al detalle del Anexo AF.5.01.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.EE.104**

Se detectó el registro de modificaciones presupuestales con antelación a su aprobación, o en su caso la falta de acreditación de la autorización de las mismas, al no remitir las actas de la quinta y

## **Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024**

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

sexta sesión extraordinaria, asimismo en las pólizas presupuestales no se integra ningún documento que justifique los registros contables que se realizaron, como se detalla en el Anexo AF.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 34, 36, 38, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 7, párrafo último y 88, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 23, fracciones I, II, III, VIII y XII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 10 de abril de 2024 al 17 de mayo de 2024; jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió actas correspondientes a la quinta y sexta sesión extraordinaria del consejo directivo de la Universidad Tecnológica de Mazatán, en archivo digital certificado.

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las actas de la quinta y sexta sesión extraordinaria del consejo directivo presentadas, se acredita la autorización de algunas modificaciones presupuestales; no obstante, de la verificación a dichas actas se detectan modificaciones presupuestales con antelación a su aprobación, sin aprobación o aprobadas en acta distinta a la señalada o con diferencias en los importes aprobados; así mismo, para los señalamientos efectuados en las otras actas no se presentó documentación que desvirtúe lo señalado, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.5.02.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.EE.104**

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01/enero/2024 al 31/diciembre/2024, se detectó que se ejercieron recursos con

cargo a diversas partidas, que no fueron consideradas en el Presupuesto Aprobado, como se detalla en el Anexo AF.5.0.3.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, 34, 38, fracción I y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 19 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 9 y 10 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 23, fracciones I, II, III, IV, VIII y XII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 10 de abril de 2024 al 17 de mayo de 2024; jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

#### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió actas de sesión extraordinaria donde se autorizan las modificaciones presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2024 en archivo digital certificado.

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita acreditar que las partidas observadas contaron con importe autorizado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, ya que las actas de la cuarta, quinta y sexta sesión extraordinaria proporcionadas, aplican únicamente para las modificaciones efectuadas con posterioridad, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle del Anexo AF.5.03.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

#### **Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AF.24.EE.104**

Se detectó que el detalle del Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Mazatán; para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por su Consejo el 12 de enero del 2024, mediante el «Acta de la Primer Sesión Extraordinaria 2024», se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit hasta el 26 de agosto de 2024, presentando un desfase de 227 días.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 96, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 23, fracciones I, II y XII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán;

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

Acta de la Primer Sesión Extraordinaria 2024 del Consejo Directivo; se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 10 de abril de 2024 al 17 de mayo de 2024; jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; manifestó que el retraso se debió a la transición administrativa de la cual fue objeto la universidad, señalando que la omisión fue involuntaria, y con la publicación extemporánea se trató de subsanar la congruencia y veracidad de la información financiera.

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que, no remite evidencia documental que desvirtúe la publicación extemporánea del presupuesto de egresos, al solo confirmar el hecho observado.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.EE.104

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «22105 *Productos diversos para alimentación de personas*», que carecen de justificación por un importe de \$6,885.00 (seis mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que no se anexó evidencia documental que acredite la recepción de alimentos y evidencia de la celebración de las conferencias para las cuales se requirieron los alimentos, como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 4, 9, 29, inciso a y 31 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 23, fracciones I, II, VIII, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; Circular No. DAF/003/2024 de fecha 17 de junio de 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,885.00 (seis mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió la póliza contable C00093 del ejercicio fiscal 2024 en archivo digital certificado; señalando que el evento correspondió al ciclo de conferencias sobre la importancia de la profesionalización en la zona de desarrollo turístico, del cual no se cuenta con convocatoria o invitación debido a que el evento fue realizado por personal de la Universidad hacia los alumnos, de igual manera hace mención de que la factura cuenta con fecha de recepción anterior a su fecha de expedición, derivado de que el proveedor solicitó que por cierre de mes se efectuara el pago al mes siguiente, motivo por el cual la factura se emitió con fecha posterior a la recepción del servicio.

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la póliza contable C00093 contiene como elemento adicional fotografías sin contexto, que por sí solas no acreditan la celebración del evento, ni se remiten publicaciones internas hacia los alumnos en las que se advierta la programación de conferencias, así como de la recepción de los alimentos; de igual manera, respecto a lo argumentado con relación a la fecha en la factura, no resulta congruente que esta sea recibida con antelación a su expedición, por lo que no se justifica un importe de \$6,885.00 (seis mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.6.01.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.EE.104**

Se detectaron erogaciones con cargo a las partidas «32501 Arrendamiento de equipo de transporte» y «37501 Viáticos en el país», que carecen de justificación por un importe de \$25,049.00 (veinticinco mil cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que no se anexó evidencia documental que acredite la participación en los eventos o comisiones, como se detalla en el Anexo AF.6.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 4, 9, 23, 24 y 37 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 23, fracciones I, II, VIII, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; Circular No. DAF/003/2024 de fecha 17 de junio de 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$25,049.00 (veinticinco mil cuarenta y nueve pesos 00/100

## **Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024**

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió las pólizas contables C00160, C00114 y C00127 del ejercicio fiscal 2024 en archivo digital certificado; señalando que contienen el soporte documental que justifica las erogaciones.

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con las fotografías y la invitación proporcionada no se acredita la participación en el evento o comisiones descritas; asimismo, no se proporciona el documento en el que se establezcan las condiciones para la prestación de los servicios, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$25,049.00 (veinticinco mil cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.6.02.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.EE.104**

Se identificaron pagos de nómina al personal administrativo sin considerar la aplicación de descuentos, en días que no registraron asistencia, conforme a los reportes del reloj checador y listas de asistencia, por lo que no se justifica el gasto realizado por un importe de \$76,641.39 (setenta y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 39/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción VII de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 23, fracciones I, II, VIII, XIV, XVI, XVIII, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; apartado segundo del Decreto Administrativo que tiene por Objeto Fijar y Regular la Jornada y Horario Laboral de los Trabajadores de Confianza del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; Circular DAF/004/2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$76,641.39 (setenta y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024; jefa del departamento de

administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

#### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió cédulas de incidencias y oficios de comisión en archivo digital certificado; señalando que con dichos documentos se justifica el pago total de los sueldos al personal.

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la presentación de las cédulas de incidencias de personal y oficios de comisión de agosto y diciembre del personal administrativo, se justifican algunas incidencias por un importe de \$6,900.56 (seis mil novecientos pesos 56/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar el importe de \$69,740.83 (sesenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 83/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.01.

Cabe hacer mención que se remite documentación que no fue objeto de revisión de la auditoría, correspondiente a los meses de junio, julio, septiembre, octubre y noviembre; así mismo, remite información que fue valorada en el periodo de ejecución de la auditoría y no guarda relación con lo observado, y dicha documentación no fue separada para cada resultado si no que se remite conjunta en un solo archivo.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

#### **Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.EE.104**

Se identificaron pagos de nómina al personal docente sin considerar la aplicación de descuentos, en días que no registró asistencia, conforme a los reportes del reloj checador y listas de asistencia, por lo que no se justifica el gasto realizado por un importe de \$90,691.62 (noventa mil seiscientos noventa y un pesos 62/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción VII de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 17 y 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 21, fracciones III, V, X y XXXIV, y 23, fracciones I, II, VIII, XVIII, XIV, XVI, XXV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; Circular DAF/004/2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$90,691.62 (noventa mil seiscientos

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

noventa y un pesos 62/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024; jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de academia del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024; jefa del departamento académico del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió cédulas de incidencias y oficios de comisión en archivo digital certificado; señalando que con dichos documentos se justifica el pago total de los sueldos al personal.

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la presentación de las cédulas de incidencias de personal y oficios de comisión de agosto y diciembre del personal docente, se justifican algunas incidencias por un importe de \$14,994.84 (catorce mil novecientos noventa y cuatro pesos 84/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar el importe de \$75,696.78 (setenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 78/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.02.

Cabe hacer mención que se remite documentación que no fue objeto de revisión de la auditoría, correspondiente a los meses de junio, julio, septiembre, octubre y noviembre; así mismo, remite información que fue valorada en el periodo de ejecución de la auditoría y no guarda relación con lo observado, y dicha documentación no fue separada para cada resultado si no que se remite conjunta en un solo archivo.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.EE.104

De la revisión a los reportes del control de asistencia del personal administrativo, se detecta un solo registro en el día (entrada o salida), advirtiéndose que, en sus respectivos pagos de nómina, no se efectuaron los descuentos de dichas incidencias, por un importe de \$12,481.98 (doce mil cuatrocientos ochenta y un pesos 98/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción VII de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 18, párrafo segundo del Decreto que

Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 23, fracciones I, II, VIII, XIV, XVI, XVIII, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; apartado segundo del Decreto Administrativo que tiene por Objeto Fijar y Regular la Jornada y Horario Laboral de los Trabajadores de Confianza del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; Circular DAF/004/2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$12,481.98 (doce mil cuatrocientos ochenta y un pesos 98/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024; jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

#### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió cédulas de incidencias y oficios de comisión en archivo digital certificado; señalando que con dichos documentos se justifica el pago total de los sueldos al personal.

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita acreditar las omisiones de entrada o salida, en los que no se aplicaron los descuentos correspondientes al personal administrativo, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$12,481.98 (doce mil cuatrocientos ochenta y un pesos 98/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.03.

Cabe hacer mención que se remite documentación que no fue objeto de revisión de la auditoría, correspondiente a los meses de junio, julio, septiembre, octubre y noviembre; así mismo, remite información que fue valorada en el periodo de ejecución de la auditoría y no guarda relación con lo observado, y dicha documentación no fue separada para cada resultado si no que se remite conjunta en un solo archivo.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

#### **Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.EE.104**

De la revisión a los reportes del control de asistencia del personal docente, se detecta un solo registro en el día (entrada o salida), advirtiendo que, en sus respectivos pagos de nómina, no se efectuaron los descuentos de dichas incidencias, por un importe de \$9,642.36 (nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos 36/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción VII de la Ley de Derechos y Justicia Laboral

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 17 y 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 21, fracciones III, V, X y XXXIV, y 23, fracciones I, II, VIII, XIV, XVI, XVIII, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; Circular DAF/004/2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,642.36 (nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos 36/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024; jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de academia del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024; jefa del departamento académico del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió cédulas de incidencias y oficios de comisión en archivo digital certificado; señalando que con dichos documentos se justifica el pago total de los sueldos al personal.

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita acreditar las omisiones de entrada o salida en los que no se aplicaron los descuentos correspondientes al personal docente, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$9,642.36 (nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos 36/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.04.

Cabe hacer mención que se remite documentación que no fue objeto de revisión de la auditoría, correspondiente a los meses de junio, julio, septiembre, octubre y noviembre; así mismo, remite información que fue valorada en el periodo de ejecución de la auditoría y no guarda relación con lo observado, y dicha documentación no fue separada para cada resultado si no que se remite conjunta en un solo archivo.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.EE.104

Se detectaron registros de asistencia extemporáneos del personal administrativo, derivado de ello, se identifica que no cumplen con la jornada laboral completa; advirtiéndose que, en los respectivos pagos de nómina, no se efectuaron los descuentos de dichas incidencias, por lo que no se justifica un importe de \$30,671.38 (treinta mil seiscientos setenta y un pesos 38/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción VII de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 23, fracciones I, II, VIII, XVI, XVIII, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; apartado segundo del Decreto Administrativo que tiene por Objeto Fijar y Regular la Jornada y Horario Laboral de los Trabajadores de Confianza del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; Circular DAF/004/2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$30,671.38 (treinta mil seiscientos setenta y un pesos 38/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

#### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió cédulas de incidencias y oficios de comisión en archivo digital certificado; señalando que con dichos documentos se justifica el pago total de los sueldos al personal.

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la presentación de las cédulas de incidencias de personal y oficios de comisión del personal administrativo, se justifican algunas incidencias por un importe de \$1,970.70 (mil novecientos setenta pesos 70/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar el importe de \$28,700.68 (veintiocho mil setecientos pesos 68/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.05.

Cabe hacer mención que se remite documentación que no fue objeto de revisión de la auditoría, correspondiente a los meses de junio, julio, septiembre, octubre y noviembre; así mismo, remite información que fue valorada en el periodo de ejecución de la auditoría y no guarda relación con lo observado, y dicha documentación no fue separada para cada resultado si no que se remite conjunta en un solo archivo.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

#### **Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.EE.104**

De la revisión a los reportes del control de asistencia y a las cargas horarias remitidas, se detectaron entradas o salidas extemporáneas del personal docente, derivado de ello, se identifica que no cumplen con su jornada laboral establecida; advirtiendo que no se efectuaron los descuentos de las

## **Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024**

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

incidencias, por un importe de \$11,400.59 (once mil cuatrocientos pesos 59/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción VII de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 17 y 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 21, fracciones III, V, X y XXXIV, y 23, fracciones I, II, VIII, XVI, XVIII, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; apartado segundo del Decreto Administrativo que tiene por Objeto Fijar y Regular la Jornada y Horario Laboral de los Trabajadores de Confianza del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; Circular DAF/004/2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,400.59 (once mil cuatrocientos pesos 59/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024; jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de academia del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024; jefa del departamento académico del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió cédulas de incidencias y oficios de comisión en archivo digital certificado; señalando que con dichos documentos se justifica el pago total de los sueldos al personal.

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita justificar el registro de entrada o salida extemporánea, por lo que no se cumple con la jornada laboral y de los cuales no fueron aplicados los descuentos correspondientes al personal docente, por lo que prevalece sin solventar el importe de \$11,400.59 (once mil cuatrocientos pesos 59/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.06.

Cabe hacer mención que se remite documentación que no fue objeto de revisión de la auditoría, correspondiente a los meses de junio, julio, septiembre, octubre y noviembre; así mismo, remite información que fue valorada en el periodo de ejecución de la auditoría y no guarda relación con lo observado, y dicha documentación no fue separada para cada resultado si no que se remite conjunta en un solo archivo.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.EE.104**

Se detectó la falta de documentación requerida para la integración del expediente del personal de la Universidad, conforme a los requisitos establecidos para su integración; como se detalla en el Anexo AF.7.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 23, fracciones I, XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 10 de abril de 2024 al 17 de mayo de 2024; jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; manifestó que remite cédulas de incidencias y oficios con los que se justifica el pago total de sueldos al personal.

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar que los expedientes del personal se encuentren completos; cabe señalar que el argumento remitido para este resultado no guarda relación con lo observado, por lo que prevalecen las irregularidades en los expedientes, conforme al detalle del Anexo AF.7.07.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.EE.104**

De los expedientes de personal docente de la Universidad, se advierte mediante oficio UTM18/REC/354/2025 remitido en respuesta a la aclaración ASEN/AF/DAFOPA/EE.104/OCD-A-02/2025, la falta del expediente del docente con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) AUTR600607MX0 con número de empleado AD0027.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado

## **Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024**

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

Denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 23, fracciones I, II, XIV, XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; manifestó que se están realizando las gestiones necesarias para la recuperación de los documentos faltantes en expedientes.

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que acredite la existencia del expediente del docente con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) AUTR600607MX0, y con lo argumentado se confirma lo observado.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.EE.104**

Del personal docente, se detectó que las horas asignadas en las cargas horarias remitidas no coinciden y/o no cumplen con el total de horas semanales estipuladas en los contratos, como se detalla en el Anexo AF.7.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 17 y 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 21, fracciones III, V, X y XXXIV, y 23, fracciones I, II, XVI, XVIII y XXXI del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024; jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de academia del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024; jefa del departamento académico del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió las cargas horarias de los cuatrimestres de Enero-Abril, Mayo-Agosto y Septiembre-Diciembre de 2024 en archivo digital certificado.

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que, se remite la carga horaria del trabajador con número de empleado D0032 correspondiente al mes de diciembre; no obstante, prevalece la observación con relación al resto de horas señaladas, debido a que se envían cargas horarias distintas a las valoradas durante el desarrollo de la auditoría, las cuales, fueron remitidas en dos ocasiones para complementar con las horas de tutorías, y para la solventación se vuelven a mandar nuevas cargas, con información requisitada a mano o que ya fue valorada, y en otros casos no se identifican a qué cuatrimestre corresponden o se encuentran ilegibles; por lo que prevalecen las diferencias en las horas entre lo estipulado en el contrato y las cargas horarias, conforme al detalle del Anexo AF.7.09.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.EE.104**

Con la verificación realizada a la Universidad Tecnológica de Mazatán, se advirtió que el trabajador con Registro Federal de Contribuyente (RFC) LEHO661029EB3 contratado como técnico en contabilidad adscrito al área de administración y finanzas según plantilla de personal, de acuerdo a lo argumentado por el personal entrevistado, realiza labores de intendencia, por lo que no se acreditan las funciones del cargo por el cual fue contratado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, párrafo segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 23, fracciones I, II, VIII, XIV, XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se establece como presunto responsable a: jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; manifestó que esa contratación obedece a la necesidad y falta de personal de la universidad.

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita acreditar y justificar la realización de funciones del cargo de técnico en contabilidad, por las que está contratado el trabajador con Registro Federal de Contribuyente (RFC) LEHO661029EB3.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

## **Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024**

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.EE.104**

Respecto de la adquisición al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes ZAB230123UQ3, por un importe de \$194,249.60 (ciento noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional); se detectó la falta de acreditación del estudio de mercado (3 cotizaciones), al anexar únicamente una de ellas, asimismo dicha cotización es de fecha 07 de enero de 2025, fecha posterior a la firma del contrato UTM-001-2024, el cual se celebró el 31 de diciembre de 2024, advirtiendo que el proceso del estudio, no se llevó a cabo previo a la contratación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 14, fracciones III y V, 49, fracción IV, 50, 62, 106, párrafos segundo y tercero, y 146, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 30 y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 23, fracciones I, II, VIII, XIV, XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se establece como presunto responsable a: jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.EE.104**

Se detectaron bienes muebles que no se encuentran registrados en el inventario proporcionado por la Universidad Tecnológica de Mazatán, así como irregularidades adicionales identificadas en la verificación física de bienes, mismas que se detallan en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 19, fracción VII, 21, 22, 25, 27, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de inventarios de bienes muebles e inmuebles, sub incisos D.1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D.1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; apartado primero, fracción IX Criterios Específicos, numeral 2 Inventarios y Almacenes, inciso B Inventario Físico del Acuerdo por el que se Emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio; 23, fracciones I, II, XX y XXVII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 10 de abril de 2024 al 17 de mayo de 2024; jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió oficio emitido por el departamento de bienes muebles e inmuebles, cédula para el registro de bienes y vales de resguardo en archivo digital certificado.

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con el inventario presentado se constató el registro del reloj checador; sin embargo, no se acredita la actualización del etiquetado para su identificación física, así como de los demás bienes observados; asimismo, de los bienes restantes no se remite evidencia documental que desvirtúe lo señalado, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.9.01.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.EE.104

De la revisión al inventario proporcionado y a los bienes registrados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. Net), se advierte que el «*número de inventario*» señalado en el inventario no se relaciona con el «*número de inventario*» que se establece en el sistema contable, asimismo en el inventario remitido se incorporó una columna de «*cuenta contable*», la cual tampoco se puede vincular con lo registrado, toda vez que se encuentra incompleta al establecer 10 dígitos, mientras que en el citado sistema el número generado es de 11 a 12 dígitos según el caso, derivado de lo anterior no se acredita la conciliación física de los bienes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 19, fracción VII, 21, 22, 25, 27, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de inventarios de bienes muebles e inmuebles, sub incisos D.1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D.1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; apartado primero, fracción IX Criterios Específicos, numeral 2 Inventarios y Almacenes, inciso B Inventario Físico del Acuerdo por el que se Emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio; 23, fracciones I, II, XX y XXVII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 10 de abril de 2024 al 17 de mayo de 2024; jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; manifestó que se está trabajando en la corrección de los números de inventario, refiriendo que la etiqueta que se tenía, pertenece a la asignada de acuerdo al Sistema Integral de Inventarios.

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita acreditar la vinculación entre el número de inventario señalado en el sistema contable contra el del inventario físico, para validar la conciliación física de bienes.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.24.EE.104**

Respecto de los bienes muebles revisados mediante visita de verificación física, se presentaron inconsistencias, tales como: que el etiquetado físico no concuerda con el establecido en el inventario, no cuentan con etiqueta, diferencias en números de serie entre otros, conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.9.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 19, fracción VII, 21, 22, 25, 27, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de inventarios de bienes muebles e inmuebles, sub incisos D.1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D.1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 23, fracciones I, II, XX y XXVII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 1 de marzo de 2024 al 9 de abril de 2024; jefe del departamento de administración y finanzas del 10 de abril de 2024 al 17 de mayo de 2024; jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió oficio emitido por el departamento de bienes muebles e inmuebles, cédula para el registro de bienes y vales de resguardo en archivo digital certificado.

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita acreditar que los bienes cuenten con etiquetado actualizado en concordancia con el inventario, así como la corrección de los números de series duplicados en el mismo, conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.9.03.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

### **Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.EE.104**

Respecto del requerimiento de información realizado mediante el oficio ASEN/AF/DAFOPA/EE.104/SDC-01/2025, fechado el día 20 de mayo de 2025, y de la recepción de la documentación e información mediante oficio UTM18/REC/288/2025, se advierte que fue atendido de manera parcial por la Universidad Tecnológica de Mazatán, toda vez que no remitió lo que se detalla en el Anexo AF.10.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción X, 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, fracciones XI y XXVI, y 24, fracción X del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se establece como presunto responsable a: enlace de auditoría a partir del 26 de mayo de 2025 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió actas de la quinta y sexta sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la Universidad en archivo digital certificado; manifestando que el acta de la cuarta reunión ordinaria está en proceso de validación, ya que se encontraba observada en una entrega-recepción y se logró recuperar el audio de dicha reunión, por lo tanto, se realiza la redacción para su pronta validación y firma de la misma.

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite las actas de la quinta y sexta sesión extraordinaria; quedando pendiente de solventar la remisión del acta de la cuarta sesión ordinaria, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.10.01.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.EE.104**

De la revisión a la documentación solicitada en los distintos requerimientos (plantilla de personal, contratos, pólizas y cargas horarias) se detectaron discrepancias en la información presentada, como se detalla en el Anexo AF.10.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción X, 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 17 y 18, párrafos primero y segundo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Mazatán; 21, fracciones IX y X, y 23, fracciones II y XIV del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán; se establecen como presuntos responsables a: jefa del departamento académico del 16

de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de administración y finanzas del 3 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

#### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, lo anterior conforme al detalle del Anexo AF.10.02.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

#### **De la Auditoría al Desempeño:**

##### **Resultado Núm. 1 Sin Recomendación AD.24.EE.104**

La Universidad Tecnológica de Mazatán acreditó la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), respecto de todas sus etapas, tales como: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp) y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa presupuestario (Pp) E083 denominado: "Acceso a una educación superior de calidad para todos".

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; apartados II.3, II.4, III, IV y V de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

##### **Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.EE.104**

Se detectó que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para el ejercicio fiscal 2024, no se apega a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), toda vez que existe duplicidad de elementos contenidos en la lógica horizontal (columnas), tales como: definición del indicador, fórmula, tipo de indicador, dimensión a medir, frecuencia de medición, unidad de medida y características del indicador; ya que los mismos forman parte de la ficha técnica.

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

---

### H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Universidad Tecnológica de Mazatán, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer y adecuar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), asegurando el cumplimiento de la lógica vertical (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) y horizontal (Resumen Narrativo, Nombre del Indicador, Medios de Verificación y Supuestos), evitando la duplicidad de los elementos que forman parte de la ficha técnica; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

#### **Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió oficio número UTM/18/REC/420-Bis/2025, dirigido al jefe del departamento de Planeación y Evaluación, con la descripción a detalle de las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para la atención de las mismas.

#### **Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite el fortalecimiento y adecuación del diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), respecto de la duplicidad de elementos contenidos en la lógica horizontal (columnas) de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), tales como: definición del indicador, fórmula, tipo de indicador, dimensión a medir, frecuencia de medición, unidad de medida y características del indicador; los cuales forman parte de la ficha técnica.

#### **Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda la Universidad Tecnológica de Mazatán; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer y adecuar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), asegurando el cumplimiento de la lógica vertical (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) y horizontal (Resumen Narrativo, Nombre del Indicador, Medios de Verificación y Supuestos), evitando la duplicidad de los elementos que forman parte de la ficha técnica; debiendo acreditar documentalmente su atención.

#### **Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.EE.104**

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para el ejercicio fiscal 2024, no establece claramente la alineación con los objetivos de la planeación nacional, dentro de los datos de identificación del Programa presupuestario (Pp).

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Universidad Tecnológica de Mazatán, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para garantizar la adecuada alineación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con los instrumentos de planeación nacional, estableciendo con claridad la vinculación de sus objetivos con los del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; de conformidad con lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; apartado IV.1 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

#### **Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió oficio número UTM/18/REC/420-Bis/2025, dirigido al jefe del departamento de Planeación y Evaluación, con la descripción a detalle de las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para la atención de las mismas.

#### **Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite la vinculación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con sus objetivos y su alineación con los instrumentos de planeación nacional.

#### **Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda la Universidad Tecnológica de Mazatán; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y las acciones pertinentes para garantizar la adecuada vinculación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con sus objetivos y su alineación con los instrumentos de planeación establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030; debiendo acreditar documentalmente su atención.

#### **Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.EE.104**

Se detectó que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, no cumplen con los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) ya que la descripción no es clara respecto de la información que se mide, su importancia para el objetivo, la viabilidad de su seguimiento, su pertinencia con el programa y si proveen información adicional en comparación con los indicadores propuestos.

Aunado a lo anterior, se detectó que la universidad no publicó en su página oficial de internet, junto con los indicadores de desempeño, los elementos mínimos establecidos en las fichas técnicas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Universidad Tecnológica de Mazatán, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para asegurar que se elaboren las fichas técnicas para cada uno de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal), en cada una de las fichas técnicas, y describan claramente cómo la información contribuirá a la consecución de los objetivos, si es posible recopilarla y si tiene relevancia con las metas del programa, debiéndose indicar también, si la información es nueva o si existe en otros contextos, así como publicar en su página oficial de internet junto con los indicadores de desempeño, los elementos mínimos establecidos en la ficha técnica; de conformidad con lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; Segundo, fracción V, Cuarto y Quinto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI, y VII de la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

### **Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió oficio número UTM/18/REC/420-Bis/2025, dirigido al jefe del departamento de Planeación y Evaluación, con la descripción a detalle de las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para la atención de las mismas.

### **Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite la elaboración de las fichas técnicas para cada uno de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal), en cada una de las fichas técnicas y su descripción sobre la contribución a la consecución de los objetivos.

### **Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda la Universidad Tecnológica de Mazatán; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y las acciones pertinentes para asegurar que se elaboren las fichas técnicas para cada uno de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal), en cada una de las fichas técnicas, y describan claramente cómo la información contribuirá a la consecución de los objetivos, así como publicar en su página oficial de internet junto con los indicadores de desempeño, los elementos mínimos establecidos en la ficha técnica; debiendo acreditar documentalmente su atención.

**Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.EE.104**

La universidad informó que el Programa presupuestario (Pp) E083 denominado “*Acceso a una educación superior de calidad para todos*”, se vincula a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 1 “*Fin de la pobreza*”, 4 “*Educación de calidad*”, 5 “*Igualdad de género*” y 10 “*Reducción de las desigualdades*”; sin embargo, no se identificó mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores dan cumplimiento a la contribución de dichos objetivos.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Universidad Tecnológica de Mazatán, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para identificar las metas y sus respectivos indicadores, mediante los cuales se acredite el cumplimiento de la contribución de su Programa presupuestario (Pp) con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los que se encuentra vinculado; de conformidad con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible; Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

**Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió oficio número UTM/18/REC/420-Bis/2025, dirigido al jefe del departamento de Planeación y Evaluación, con la descripción a detalle de las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para la atención de las mismas.

**Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental respecto de la identificación de las metas y sus respectivos indicadores, mediante los cuales se acredite la contribución de su Programa presupuestario (Pp) con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los que se encuentra vinculado.

**Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda la Universidad Tecnológica de Mazatán; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para identificar las metas y sus respectivos indicadores, mediante los cuales se acredite el cumplimiento de la contribución de su Programa presupuestario (Pp) con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los que se encuentra vinculado; debiendo acreditar documentalmente su atención.

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

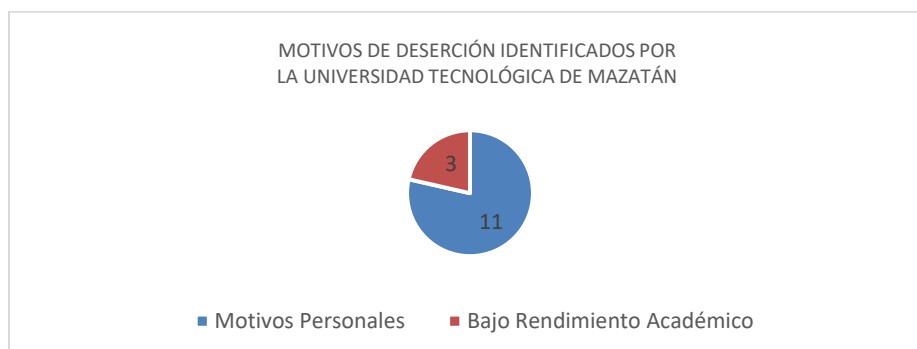
### Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.EE.104

De la revisión al cumplimiento del objetivo del Programa presupuestario (Pp) E083 denominado “Acceso a una educación superior de calidad para todos” de la Universidad Tecnológica de Mazatán, respecto a la vertiente de eficacia, se detectó lo siguiente:

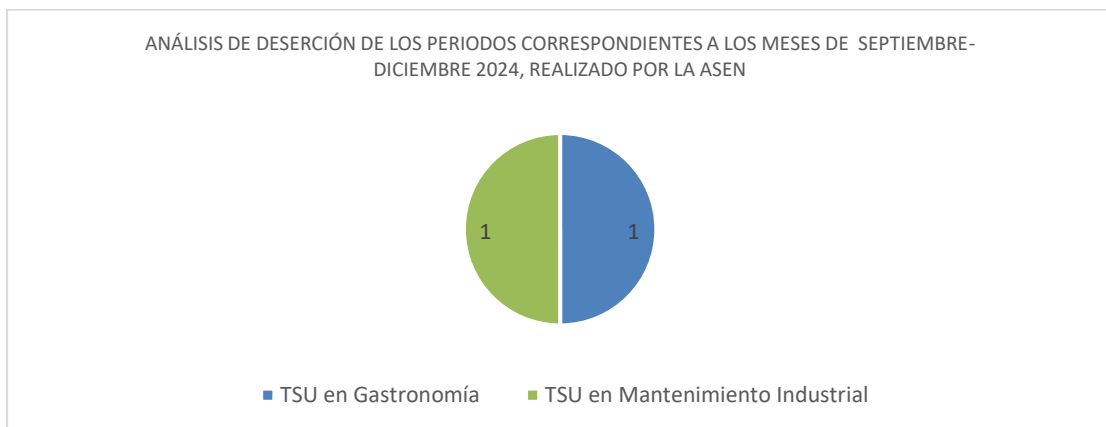
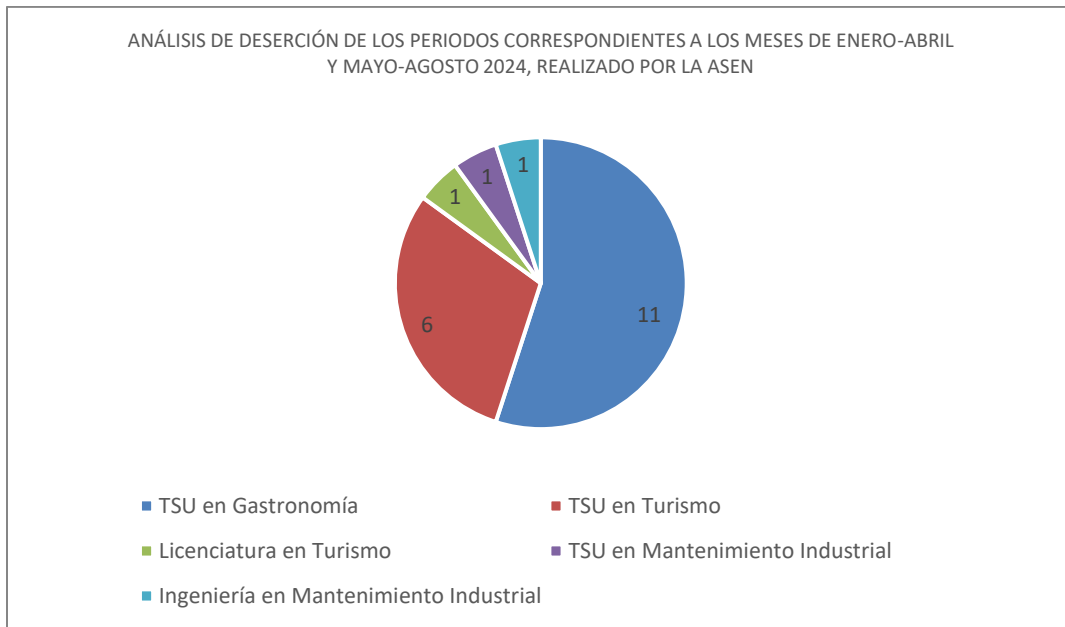
- a) La estructura organizativa y funcional del personal docente está integrada por 43 profesores, de los cuales, 1 cuenta con el grado de doctorado, lo que representa el 2.3% del total; asimismo, 2 docentes cuentan con el grado de maestría, es decir, el 4.6% del total de la planta docente; 2 más se encuentran cursando una maestría, correspondiente al 4.6%, y 1 cuenta con una especialidad, que representa el 2.3%. En conjunto, el 13.8% de la planta docente ha alcanzado o se encuentra en proceso de alcanzar un grado de estudios de posgrado, lo cual evidencia un bajo nivel de participación del personal académico en programas de formación de posgrado.

Derivado de que el porcentaje de docentes con formación de maestría o doctorado es reducido, se determina que la universidad no desarrolló la formación académica y pedagógica de los docentes, al no fomentar adecuadamente los posgrados de alta calidad.

- b) Respecto de la deserción estudiantil, la universidad realizó un análisis contemplando la matrícula estudiantil inicial y final del periodo correspondiente a los meses de enero a abril del año 2024, en el cual se señala que se registraron 14 casos de deserción, que correspondieron a 13 estudiantes del nivel Técnico Superior Universitario (TSU) y 1 de licenciatura. Las causas de la deserción estudiantil detectadas por la universidad fueron las siguientes: 11 estudiantes por motivos personales y 3 por bajo rendimiento académico, como se muestra en las siguientes gráficas:



Derivado del análisis realizado por el ente auditor a la información y documentación remitida por la universidad, se detectó que de la matrícula estudiantil de los periodos correspondientes a los meses de enero a abril, y de mayo a agosto de 2024, se contabilizaron 20 casos de deserción, de los cuales 11 correspondieron a Gastronomía (TSU), 7 a Turismo (6 de TSU y 1 de licenciatura) y 2 a Mantenimiento Industrial (1 de TSU y 1 de licenciatura), que representa el 13.7% de la matrícula total de estudiantes; y con relación al análisis de la matrícula estudiantil del periodo correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2024, se detectaron 2 casos de deserción, de los cuales 1 correspondió a Gastronomía y 1 a Mantenimiento Industrial (ambos de TSU), que representan el 1.6% de la matrícula estudiantil, como se muestra en las siguientes gráficas:



La Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Universidad Tecnológica de Mazatán, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes que aseguren:

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

- a) El impulso de la formación académica del personal docente, fomentando el desarrollo de posgrados de alta calidad, con el fin de elevar el nivel profesional y académico del cuerpo docente, en correspondencia con los objetivos institucionales;
- b) La implementación de mecanismos que garanticen la elaboración periódica del análisis de la deserción correspondiente a todos los periodos escolares y establecer estrategias de solución.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracciones XVIII y XX del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

### **Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió oficio número UTM/18/REC/420-Bis/2025, dirigido al jefe del departamento de Planeación y Evaluación, con la descripción a detalle de las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para la atención de las mismas.

### **Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite el impulso de la formación académica del personal docente, del desarrollo de posgrados de alta calidad, con el fin de elevar el nivel profesional y académico del cuerpo docente; así como de la implementación de mecanismos que garanticen la elaboración periódica del análisis de la deserción correspondiente a todos los periodos escolares y establecer estrategias de solución.

### **Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda la Universidad Tecnológica de Mazatán; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes que aseguren el impulso de la formación académica del personal docente, fomentando el desarrollo de posgrados de alta calidad, con el fin de elevar el nivel profesional y académico del cuerpo docente, en correspondencia con los objetivos institucionales; asimismo, la implementación de mecanismos que garanticen la elaboración periódica del análisis de la deserción correspondiente a todos los periodos escolares y establecer estrategias de solución; debiendo acreditar documentalmente su atención.

### **Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.EE.104**

De la revisión al cumplimiento del objetivo del Programa presupuestario (Pp) E083 denominado “Acceso a una educación superior de calidad para todos” de la Universidad Tecnológica de Mazatán, respecto a la vertiente de eficiencia, se detectó lo siguiente:

De la evaluación de los 25 convenios de vinculación celebrados con el sector productivo y social, dirigidos a fortalecer la colaboración en los ámbitos académico, administrativo, financiero y profesional, informados por la universidad; se identificó, según sus criterios, que cinco empresas fueron evaluadas como inapropiadas, toda vez que no cumplen con criterios fundamentales de formación, acompañamiento profesional y contribución académica; sin embargo, no obstante los resultados negativos obtenidos, estas cinco empresas continúan vigentes, sin que se haya tomado acción formal respecto de la modificación o cancelación de sus convenios; asimismo, una empresa del ramo hotelero cuyo convenio tuvo vigencia del 18 de abril del año 2023 al 18 de abril del año 2024, continuó con las actividades de vinculación y fue evaluada en el periodo correspondiente a los meses de septiembre a diciembre del año 2024, sin acreditar documentalmente la renovación del convenio con la misma.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Universidad Tecnológica de Mazatán, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer los mecanismos institucionales de planeación, seguimiento y evaluación de los convenios de vinculación, con el propósito de garantizar que las empresas participantes cumplan con los criterios establecidos y aporten de manera efectiva al desarrollo académico y profesional del estudiantado; revisar de forma sistemática los convenios vigentes, en particular aquellos asociados a empresas evaluadas como inapropiadas, a fin de determinar su pertinencia, posibles ajustes o, en su caso, la terminación de la vinculación; formalizar oportunamente la renovación de convenios antes de continuar con cualquier actividad derivada de los mismos, y establecer estrategias de vinculación con empresas que ofrezcan oportunidades concretas de aprendizaje; asimismo, mantener actualizada la base de datos institucional de empresas vinculadas, incorporando los resultados de las evaluaciones y la retroalimentación de los estudiantes como elementos clave para la toma de decisiones y mejora continua del proceso de vinculación; de conformidad con lo establecido en el artículo 20, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

#### **Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió oficio número UTM/18/REC/420-Bis/2025, dirigido al jefe del departamento de Planeación y Evaluación, con la descripción a detalle de las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para la atención de las mismas.

#### **Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite el fortalecimiento de los mecanismos institucionales de planeación, seguimiento y evaluación de los convenios de vinculación, en particular aquellos asociados a empresas evaluadas como inapropiadas, la formalización de la renovación de convenios y el establecimiento de estrategias de vinculación con empresas que ofrezcan oportunidades concretas de aprendizaje; asimismo, no se acreditó la actualización de la base de datos institucional de empresas vinculadas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda la Universidad Tecnológica de Mazatán; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer los mecanismos institucionales de planeación, seguimiento y evaluación de los convenios de vinculación, con el propósito de garantizar que las empresas participantes cumplan con los criterios establecidos y aporten de manera efectiva al desarrollo académico y profesional del estudiantado; revisar de forma sistemática los convenios vigentes, en particular aquellos asociados a empresas evaluadas como inapropiadas, a fin de determinar su pertinencia, posibles ajustes o, en su caso, la terminación de la vinculación; formalizar oportunamente la renovación de convenios antes de continuar con cualquier actividad derivada de los mismos, y establecer estrategias de vinculación con empresas que ofrezcan oportunidades concretas de aprendizaje; asimismo, mantener actualizada la base de datos institucional de empresas vinculadas, incorporando los resultados de las evaluaciones y la retroalimentación de los estudiantes como elementos clave para la toma de decisiones y mejora continua del proceso de vinculación; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.EE.104

De la revisión al cumplimiento del objetivo del Programa presupuestario (Pp) E083 denominado “Acceso a una educación superior de calidad para todos” de la Universidad Tecnológica de Mazatán, respecto a la vertiente de economía, se detectó lo siguiente:

El costo per cápita estudiantil de la universidad en el ejercicio 2024 correspondió a \$55,553.11 (cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 11/100 moneda nacional) por alumno, como se muestra a continuación:

| ANÁLISIS HISTÓRICO DEL COSTO PER CÁPITA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MAZATÁN |                       |                       |                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|
| Ejercicio                                                                                    | Monto Devengado<br>\$ | Número de Estudiantes | Costo per Cápita<br>\$ |
| 2020                                                                                         | 2,349,060.99          | 45                    | 52,201.35              |
| 2021                                                                                         | 6,396,333.06          | 67                    | 95,467.65              |
| 2022                                                                                         | 6,572,956.43          | 32                    | 205,404.88             |
| 2023                                                                                         | 10,087,945.78         | 186                   | 54,236.26              |
| 2024                                                                                         | 12,499,450.59         | 225                   | 55,553.11              |

FUENTE: Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; Matrícula estudiantil.

Con el fin de identificar si el costo per cápita estudiantil de la Universidad Tecnológica de Mazatán fue elevado durante el ejercicio fiscal 2024, se realizó un análisis comparativo con el costo per cápita de la Universidad Tecnológica de Nayarit.

Derivado del análisis efectuado a la matrícula estudiantil existente durante el ejercicio 2024, de la Universidad Tecnológica de Nayarit (UTN), así como del presupuesto de egresos de la misma, se detectó que el costo per cápita de la UTN fue de \$42,393.02 (cuarenta y dos mil trescientos noventa y tres pesos 02/100 moneda nacional) por alumno; por lo que el costo per cápita de la Universidad Tecnológica de Mazatán por alumno fue más alto por \$13,160.09 (trece mil ciento sesenta pesos 09/100 moneda nacional) lo que representa un 26.9% con relación al costo per cápita por alumno de la Universidad Tecnológica de Nayarit (UTN).

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Universidad Tecnológica de Mazatán, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para optimizar la planeación y administración financiera institucional para reducir el costo per cápita por estudiante mediante una mejor asignación y aprovechamiento de los recursos disponibles y garantizar que el gasto público contribuya efectivamente al cumplimiento de los objetivos educativos y al incremento de la cobertura estudiantil; de conformidad con lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

#### **Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio UTM18/REC/430/2025, la rectora de la Universidad Tecnológica de Mazatán; remitió oficio número UTM/18/REC/420-Bis/2025, dirigido al jefe del departamento de Planeación y Evaluación, con la descripción a detalle de las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para la atención de las mismas.

#### **Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental en relación con la planeación y administración financiera institucional para reducir el costo per cápita por estudiante.

#### **Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Universidad Tecnológica de Mazatán; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para optimizar la planeación y administración financiera institucional para reducir el costo per cápita por estudiante mediante una mejor asignación y aprovechamiento de los recursos disponibles y garantizar que el gasto público contribuya efectivamente al cumplimiento de los objetivos educativos y al incremento de la cobertura estudiantil; debiendo acreditar documentalmente su atención.

#### **IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.**

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

Gubernamental, excepto por 9 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

| Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental | Cumplió |
|--------------------------------------------------|---------|
| Sustancia Económica                              | No      |
| Entes Públicos                                   | Si      |
| Existencia Permanente                            | Si      |
| Revelación Suficiente                            | No      |
| Importancia Relativa                             | No      |
| Registro e Integración Presupuestaria            | No      |
| Consolidación de la Información Financiera       | Si      |
| Devengo Contable                                 | Si      |
| Valuación                                        | Si      |
| Dualidad económica                               | Si      |
| Consistencia                                     | No      |

### X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

#### a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

| Tipo de Omisión                                                               | Importe<br>\$ |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Clasificaciones erróneas                                                      | 0.00          |
| Diferencia en registros contables                                             | 3,440,978.25  |
| Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente | 250,981.12    |
| Total                                                                         | 3,691,959.37  |

#### b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

| Tipo de Auditoría    | Importe \$  |            |           |                 |
|----------------------|-------------|------------|-----------|-----------------|
|                      | Determinado | Recuperado | Aclarado  | Por Recuperar * |
| Auditoría Financiera | 271,844.27  | 0.00       | 23,866.10 | 247,978.17      |
| Total                | 271,844.27  | 0.00       | 23,866.10 | 247,978.17      |

\* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

### XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

**Observaciones y Recomendaciones**

| Tipo de Auditoría      | Determinadas | Solventadas<br>y/o<br>Atendidas | Sin<br>Solventar<br>y/o Atender | Recomendaciones | Administrativas |                        |
|------------------------|--------------|---------------------------------|---------------------------------|-----------------|-----------------|------------------------|
|                        |              |                                 |                                 |                 | Sin Afectación  | Con Posible Afectación |
| Auditoría Financiera   | 29           | 0                               | 29                              | 0               | 19              | 10                     |
| Auditoría al Desempeño | 7            | 0                               | 7                               | 7               | 0               | 0                      |
| Total                  | 36           | 0                               | 36                              | 7               | 19              | 10                     |

**XII. Dictamen de la Auditoría.**

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Mazatán; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$1,907,551.29 (un millón novecientos siete mil quinientos cincuenta y un pesos 29/100 moneda nacional), que representa el 41.4% de los \$4,613,024.39 (cuatro millones seiscientos trece mil veinticuatro pesos 39/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "E083 Acceso a una educación superior de calidad para todos".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Universidad Tecnológica de Mazatán; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios,

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación y recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas; registro del presupuesto distinto al aprobado; modificaciones presupuestales sin contar con autorización previa; desfase en las fechas de entrega y/o publicación del presupuesto de egresos; inconsistencias y/o deficiencias en la documentación soporte; incompatibilidad o discrepancia de horario y/o funciones; plazas/puestos no aprobados en el presupuesto de egresos; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles; omisión en registro de bienes muebles, formulación de resguardos y/o actualización de inventarios; bienes que no tienen código de inventario; requerimientos de información y documentación no se atendieron de forma total; inconsistencias y/o deficiencias en la elaboración y/o presentación de la documentación e información; errores y omisiones de la información financiera por \$3,691,959.37 (tres millones seiscientos noventa y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 37/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$247,978.17 (doscientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos 17/100 moneda nacional), que se refiere a: gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes y/o préstamos personales pendientes de recuperar; pagos improcedentes de recargos y actualizaciones; falta de documentación justificativa de las erogaciones; pago de nómina a personal que no registró asistencia y/o no acredita desempeño laboral.

Auditoría al Desempeño.- La Matriz de Indicadores para Resultados, no se apegó al diseño establecido en la Metodología del Marco Lógico; los proyectos y objetivos del Programa presupuestario, no se vinculan con el Plan de Desarrollo; las fichas técnicas no cuentan con los elementos mínimos; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; cumplimiento ineficaz de metas y objetivos del Programa presupuestario; cumplimiento ineficiente de metas y objetivos del Programa presupuestario; la gestión del Programa presupuestario no se realizó con economía conforme a los resultados obtenidos, mediante los indicadores evaluados.